



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACION:</b>	<b>2023-00180-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDDY JHOANA AREVALO RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO :</b>	<b>YUDEISO LASSO TAFUR</b>

La constancia secretarial que precede, se allega a autos para que consten;

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P, se señala el **día JUEVES VEINTISEIS (26) de OCTUBRE del año 2023 a la hora de las TRES (3:00) DE LA TARDE.** - Diligencia la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 372 C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

### **1. DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1°. - Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este ligio.

#### **2.- Testimoniales:**

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores **MALION JOSÉ BONFANTE FERREIRA, JUAN CARLOS CARO, SANDRA PATRICIA CUEVAS,** y **DISNEYDA TEJADA CULMA,** quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

#### **3,. Interrogatorio de parte:**

Decrétese el interrogatorio de **YUDEISO LASSO TAFUR,** para que, en Audiencia señalada en esta misma providencia, deponga de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### **2. DE LA PARTE DEMANDADA**

#### 1°. - Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación de la demanda.

#### 2.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores **LUIS MARIA ANGEL ROJAS ALVAREZ** y **EDNA LORENA PORTELA BARRIOS** quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada

#### 3.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de **EDDY JHOANA AREVALO RODRIGUEZ**, para que, en Audiencia señalada en esta misma providencia, deponga de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Reconocer personería jurídica al Dr. **JAIME ROJAS TAFUR**, para actuar como apoderado Judicial del señor **YUDEISO LASSO TAFUR**, en los términos y forma señalada en el memorial poder.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será a cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art.372 numeral4 inciso 1º C.G.P.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

En caso de tener problemas de conectividad, se le indica a las partes y a sus Apoderados que se pueden presentar al Despacho Judicial, ubicado en el Palacio de Justicia – carrera 4 No.6-99 -Oficina 205.-

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Jueza**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA